

Resolución Gerencial N°167 -2024-MDP/GM

Pichari, 16 de abril de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°329-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°284-2024-MDP-OPP del Director de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°1851-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Carta N°114-2024-MDP-DOP-CYCDLC/RO, del Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2506441, Informe N°050-2024-MDP/OEC-EVN, del Órgano Encargado de las Contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral m) indica: "aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efecto que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con fecha 06 de marzo del 2024, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°21-2024-MDP/OEC-2; del 27 de marzo al 04 de abril del 2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 05 de abril del 2024;

Que, mediante Acta N°83-2024-MDP/OEC, Acta de apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°21-2024-MDP/OEC-2, de fecha 05 de abril del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones suspende este acto para que se proceda

a solicitar al postor conforme señala el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la reducción de su oferta para la adquisición de material agregado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", considerando que el postor ROMINA SANDOVAL PARHUAY que ocupó el primer puesto en el orden de prelación de la evaluación y calificación de ofertas, presento su oferta económica por el importe de S/. 139,500.00 Soles, el cual se encuentra por encima del valor estimado que corresponde a S/. 119,530.00 Soles, por lo que el OEC mediante Carta N°36-2024-MDP/OEC-EVN, de fecha 08 de abril del 2024 se le notificó a la postora vía correo electrónico a fin de que se baje su oferta económica dando respuesta el día 09 de abril con Carta N° 02-2024/RSP-CONTRATISTA, rebajando su oferta a S/ 136,200.00 (Ciento treinta y seis mil doscientos con 00/100 soles), el mismo que sigue siendo superior al valor estimado existiendo una diferencia de S/. 16,670.00 soles;

Que, mediante Informe N°050-2024-MDP/OEC-EVN de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Órgano Encargo de las Contrataciones; quien SOLICITA la aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario para otorgar la buena pro en el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°21-2024-MDP/OEC-2, para la adquisición de material agregado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"; precisando que la oferta ganadora supera el valor estimado de la convocatoria; es por ello que el OEC solicitó la reducción de la oferta económica al postor ROMINA SANDOVAL PARHUAY, en cumplimiento del numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que de la evaluación realizada a la oferta valida en el orden de prelación, donde el contratista ROMINA SANDOVAL PARHUAY, ha dado como respuesta la reducción de su oferta económica a S/. 136,200.00 soles, el mismo que sigue superando el valor estimado en S/. 16,670.00;

Que, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF señala: "(...) La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener";

Que, el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro (...);

Que, mediante Carta N°114-2024-MDP-DOP-CYCDLC/RO, de fecha 10 de abril del 2024, el Residente de Obra Ing, Carlos Yonel Cárdenas de la Cruz, remite al Jefe de la División de Obras Públicas (e) solicitando la autorización de certificación de crédito presupuestario para poder adjudicar la buena pro de la oferta económica del procedimiento de selección SIE N° 21-2024-MDP/OEC-2, adquisición de material agregado, por un monto de S/. 16,670.00, habiendo revisado el marco presupuestal y de esta manera evitar retrasos en el proyecto autoriza la ampliación presupuestal para continuar con el trámite de certificación de crédito presupuestario con la finalidad de cumplir con las metas programadas, según el siguiente detalle:

ITEM	RUC	RAZON SOCIAL	MONTO OFERTADO	VALOR ESTIMADO	CCP N° 2995	PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA OTORGAR BUENA PRO
01	10470133517	ROMINA SANDOVAL PARHUAY	136,200.00	119,530.00	119,530.00	16,670.00

Que, mediante Informe N°1851-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-RD de fecha 09 de abril del 2024, el Jefe de la División de Obras Públicas (e), autoriza la ampliación presupuestal para la adquisición de material agregado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto de S/.16,670.00 soles, expediente que es derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante Informe N°284-2024-MDP-OPP emite la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 12 de abril del 2024, Nota N°2995 por el monto de S/. 136,200.00 Soles; además de derivar la solicitud de la aprobación de la ampliación de crédito presupuestal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N°329 2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 15 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la ampliación presupuestal para la adquisición de material agregado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", precisando en el numeral 2.3 de su opinión legal, que se ha cumplido con las condiciones prevista en el numeral 68.3 del artículo 68° de la normativa especial de contrataciones, para que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) considere válida la oferta económica del postor ROMINA SANDOVAL PARHUAY, y su posterior otorgamiento de la buena pro dentro de los 5 días hábiles prevista en la ley de contrataciones del estado, por lo que dicha oficina en base al cumplimiento de la ley de la materia determina que es viable aprobar la oferta económica propuesta por el postor ROMINA SANDOVAL PARHUAY, por la suma de S/.136,200.00 Soles;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano Encargado de la Contrataciones, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal m) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/. 136,200.00 (Ciento treinta y seis mil doscientos con 00/100 Soles), a fin de continuar con el Procedimiento de Selección para la adquisición de material agregado para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE NUEVO PROGRESO - VALLE KIMPIRI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", conforme el sustento citado en el informe técnico del área usuaria y opinión legal y demás informes pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación de la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, a efectos que se prosiga con los demás actos del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°21-2024-MDP/OEC-2.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
OAF
ULyP - ADJ. EXP.
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL